

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO No. 2017-00143-00 SUCESION. Causantes: AMELIA GAITAN BAUTISTA y FELIX ANTONIO BAUTISTA CORREDOR.

Solicita la abogada JOHANA ALVAREZ MORON, con memorial allegado digitalmente, que se corrija el nombre de una de las herederas registrado en el trabajo de partición que fue objeto de aprobación mediante sentencia calendada 06 de marzo de 2020, debido a que una de las adjudicatarias responde al nombre de ANA LUCILA BAUTISTA GAITAN y no al de ANA LUCIA BAUTISTA GAITAN como erradamente quedó anotado en el trabajo partitivo.

Revisado tanto el registro civil de nacimiento como el trabajo de partición mencionado, se puede observar que a la togada se le haya la razón y por ende, se procederá a corregir el yerro enunciado.

Para ello, el artículo 286 del Código General del Proceso, establece: *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplicará a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

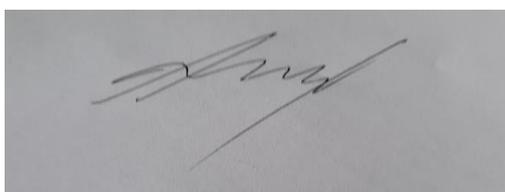
En consecuencia, se DISPONE:

1°. **CORREGIR** para todos los efectos legales y de registro el nombre de una de las herederas cuyo nombre correcto es ANA LUCILA BAUTISTA GAITAN, con cédula de ciudadanía No. 41.525.499 y no ANA LUCIA BAUTISTA GAITAN como quedó erradamente anotado en el trabajo partitivo, objeto de aprobación mediante sentencia calendada 06 marzo de 2020.

2°. **ORDENAR** el registro de este auto, junto con la referida sentencia del 06 de marzo de 2020, en la oficina de registro correspondiente. Expídase copia auténtica del mismo.

3°. En vista de que la corrección se realiza con posterioridad a la finalización de la demanda, se ordena la notificación de este pronunciamiento a los interesados en la forma prevista en el inciso 2° del artículo 286 del Código General del Proceso, esto es, por aviso y de cargo de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,



LA JUEZ,

ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL